

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual no se acoge una información y se determinan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0178/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1154 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se otorgó al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, permiso de vertimiento para las aguas residuales de la red de alcantarillado del corregimiento Churidó Pueblo, con localización de descarga en el predio denominado Finca Tagual, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-38191, en cantidad 7.5 l/s 24 horas/día, con localización del punto de descarga en las coordenadas x: 104773.86 y: 1361896.46, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-0871 del 09 de abril de 2022, se requirió al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, para que realizara el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Churidó, a través el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01-21-4350 del 21 de junio de 2022, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, dio respuesta a requerimiento realizado mediante la Resolución 200-03-20-03-0871 del 09 de abril de 2022, y aporta copia del Convenio interadministrativo N° 434 del 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Alcalde Municipal (E) de Apartadó y el Gerente de EMPAPA S.A.S ESP.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-3874 del 29 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica no acoger la respuesta allegada por el municipio de Apartadó mediante oficio radicado N° 200-34-01.21-4350 del 21 de junio del 2022, en lo referente a la justificación del no funcionamiento de la PTAR del corregimiento Churidó toda vez que los soportes presentados no se constituyen como justificación que valide la no puesta en funcionamiento de la PTAR del corregimiento de Churidó.

Requerir por última vez al municipio de Apartadó identificado con NIT 890.980.095-2 para que en un plazo de 90 días realice el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Churido, municipio de Apartadó a través del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en cumplimiento a las obligaciones 2 y 3 del artículo séptimo de la Resolución N°200-03-20-01-1154-2019 del 19 de septiembre del 2019.

Dar respuesta a la solicitud realizada mediante oficio radicado N° 200-34-01.21-4350 del 21 de junio del 2022 correspondiente a petición de copia digital del expediente N° 200-16-51-05-0178-2019.

EHF

## Resolución

Por la cual no se acoge una información y se determinan otras disposiciones.

2

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3874 del 29 de diciembre de 2022, se constata lo siguiente:

- La planta de tratamiento de las aguas residuales (PTAR) del corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó aún no se encuentra en funcionamiento, pese a haber culminado el convenio interadministrativo N° 434 del 23 de noviembre de 2020, del cual en el oficio de respuesta N° 200-34-01-21-4350 del 21 de junio de 2022, se indica que de este se derivaron obligaciones correspondientes a la construcción y puesta en marcha de dicha PTAR.
- Las aguas residuales del corregimiento de Churidó Pueblo continúa siendo vertidas sin previo tratamiento.

**Resolución**

**Por la cual no se acoge una información y se determinan otras disposiciones.**

3

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3874 del 29 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, no se acogerá la información presentada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, y se requerirá por última vez para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No acoger la información presentada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, mediante oficio N° 200-34-01-21-4350 del 21 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir **por última vez** al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, para que se sirvan dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:


1. Realizar el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Churidó, a través del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; para tales efectos se le otorga el termino de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

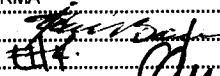
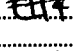

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT. 890.980.095-2, a través de sus representantes legales, a sus apoderados legalmente constituidos conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		05/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		05/05/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			